



## **CORRECCION ERROR MATERIAL**

**Expediente No. 2015-0395-TRA-PI**



**Solicitud de registro de marca de servicios “ ”**

**GRUPO NACION GN, S.A., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2015-989)**

**Marcas y Otros Signos Distintivos**

## ***VOTO No. 265-2016***

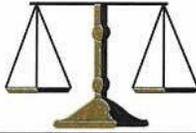
**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las nueve horas con cincuenta minutos del tres de mayo de dos mil dieciséis.

Corrección de oficio del error material cometido en el Voto No. 01020-2015 dictado dentro del presente expediente a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil quince.

***Redacta la Juez Díaz Díaz, y;***

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Visto el error material que contiene el Voto emitido por este Tribunal No. 1020-2015 dictado dentro del presente expediente a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil quince, visible a folio 60, en el cual se consignó en forma errónea el año de la resolución recurrida en el encabezado: “contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, veinticinco minutos con veintinueve segundos del primero de abril del dos mil quince.”, resultando segundo: “Que mediante



resolución de las trece horas, veinticinco minutos con veintinueve segundos del primero de abril del dos mil quince.”, considerando cuarto párrafo final: “contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, veinticinco minutos con veintinueve segundos del primero de abril del dos mil quince.”, y en el Por Tanto: “dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, veinticinco minutos con veintinueve segundos del primero de abril del dos mil quince, con fundamento en los artículos 157 de la Ley General de la Administración Pública y 31 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 354556-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2009, se procede a corregir el mismo, siendo lo correcto: dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, veinticinco minutos con treinta y nueve segundos del primero de abril del dos mil quince.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el del Voto No. 549-2015 dictado dentro del presente expediente a las catorce horas veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil quince, para que se lea correctamente el año de la resolución apelada como sigue: “[...] dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, veinticinco minutos con treinta y nueve segundos del primero de abril del dos mil quince. [...]”. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*